

Año: 2018

Expediente: 11635/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS, DIP. FELIPE DE JESUS HERNANDEZ MARROQUIN, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAARTIDO DEL TRABAJO, SUSCRIBIENDOSE DIP. MARCO ANTONIO MARTINEZ DIAZ Y DIP. RUBEN GONZALEZ CABRIELES.

ASUNTO RELACIONADO A: INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LA FRACCION XXVI Y XXVII AL ARTICULO 31 RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES, ASI COMO ADICIONAR LAS FRACCIONES XI, XII Y XIII AL ARTICULO 32 RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES Y LA ADICION DE UN CAPITULO X "DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES" DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de marzo del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Desarrollo Social y Derechos Humanos

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIPUTADA KARINA MARLÉN BARRÓN PERALES

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN

PRESENTE.

Los suscritos diputados, Sergio Arellano Balderas, Gabriel Tláloc Cantú Cantú, Cosme Julián Leal Cantú y Felipe de Jesús Hernández Marroquín, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, **Iniciativa de reforma por adición de la fracción XXVI y XXVII al artículo 31 recorriéndose las subsecuentes, así como adicionar las fracciones XI, XII y XIII al artículo 32 recorriéndose las subsecuentes y la adición de un Capítulo X "De los Centros de Justicia para las Mujeres" de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de esta iniciativa es crear “Centros de Justicia para las mujeres” a través de la Secretaría General de Gobierno y los Municipios encargados de diseñar y ejecutar políticas orientadas a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres de nuestro Estado, además de brindar orientación, asesoría y atención a las mujeres que son víctimas de la violencia.

Principalmente, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, pone tardíamente en Nuevo León a la violencia de género entre las temáticas prioritarias para ser atendidas en la entidad.

¿De dónde viene la importancia de atender la violencia contra las mujeres? En primer lugar, se deriva de la responsabilidad del Estado de garantizar el respeto a los derechos humanos de todas y todos los mexicanos, pues tiene como obligación salvaguardar estos derechos de las mujeres considerados por *la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* de nuestro Estado; como los derechos que son parte

inalienable de la persona, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en los instrumentos nacionales e internacionales en la materia, vigentes en el país.

Por otra parte, en Nuevo León según datos oficiales del INEGI; 42 de cada 100 mujeres dicen haber vivido eventos violentos por parte de su pareja; la mayor proporción de violencia se registra en las mujeres más jóvenes, ubicadas entre los 15 y 29 años. De ellas, 45 de cada 100 han sufrido al menos un incidente de violencia, por el contrario en el grupo de mujeres de 45 y más años el porcentaje es menor (27.1%)

Asimismo, la protección de los derechos de las mujeres debe estar consagrada en las leyes políticas nacionales y estatales firmemente arraigadas en las normas internacionales de derechos humanos, igualmente importante es la aplicación de las leyes en aspectos tales como la facilidad de acceso a los juzgados y la expectativa de un proceso imparcial.

Por lo tanto, los artículos 3° y 4° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer expresa que; toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado así como; toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a)** el derecho a que se respete su vida;
- b)** el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c)** el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d)** el derecho a no ser sometida a torturas;
- e)** el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f)** el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

- g)** el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h)** el derecho a libertad de asociación;
- i)** el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j)** el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Así mismo, la Jurisprudencia emitida por el Máximo Tribunal Constitucional del país menciona uno de los tipos de violencia contra la mujer, expresa que; a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, reconocido en el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Asimismo, el hostigamiento sexual constituye una forma de violencia contra la mujer, pues el artículo 259 bis del Código Penal Federal y de los criterios sostenidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se advierte que dicho hostigamiento conforma una conducta de tono sexual que, aun cuando puede no incluir algún contacto físico, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres al ser una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre éstas, al denigrarlas y concebirlas como objetos.

Sin embargo, nuestro Grupo Legislativo Partido del Trabajo-Morena-Pes, considera que es necesario que nuestro Estado implemente estos "*Centros de Justicia para las Mujeres*" en virtud de que es obligación del Estado y de todas las autoridades proteger y salvaguardar los derechos humanos de las mujeres, además de que son los Municipios la autoridad más cercana a la población y estos tienen como obligación; prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios y

modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Por estas consideraciones, solicito a ésta Republicana Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por adición de la fracción XXVI y XXVII al artículo 31 recorriéndose las subsecuentes, así como adicionar las fracciones XI, XII y XIII al artículo 32 recorriéndose las subsecuentes y la adición de un Capítulo X "De los Centros de Justicia para las Mujeres" esto de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 31 ...

I al XXV ...

XXVI. *Promover la creación en los Municipios de los Centros de Justicia para las Mujeres.*

XXVII. *Impulsar la creación de refugios para las víctimas y Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema.*

Artículo 32 ...

I al X ...

XI. *Diseñar el modelo de atención y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres;*

XII. *Vigilar y coordinar con la Secretaría la operación de los Centros de Justicia para las Mujeres;*

XIII. *Financiar la Construcción y Equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres;*

...

De los Centros de Justicia para las Mujeres

Capítulo Único

Artículo 57. *Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género;*

I. *Diseñar y ejecutar políticas orientadas a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres;*

II. *Proporcionar orientación, asesoría y atención a las mujeres víctimas de violencia, procurando salvaguardar en todo momento su integridad y la de sus hijas e hijos;*

III. *Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, el acceso pleno a la justicia;*

IV. *Fomentar la denuncia ante las autoridades competentes, de los incidentes de violencia contra las mujeres;*

V. *Diseñar políticas y acciones que eviten la revictimización de las mujeres;*

VI. *Capacitar a los Agentes del Ministerio Público, peritos y policías ministeriales para atender e investigar*

los delitos cometidos contra las mujeres por razones de violencia de género de manera libre de toda forma de discriminación. Impulsando la creación de agencias especializadas en violencia de género;

VII. *Capacitar a los Defensores Públicos o de Oficio, para brindar la atención necesaria a las mujeres víctimas de violencia;*

VIII. *Vigilar que se tomen las medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres y sus hijas e hijos de acuerdo a lo estipulado en la Ley. Incluyendo la solicitud y renovación de las órdenes de protección;*

IX. *Proporcionar asesoría jurídica a las víctimas de violencia;*

X. *Velar por los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia que se encuentren en los refugios descritos por la Ley;*

XI. *Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a los servicios de salud necesarios para atender lesiones físicas o de tipo emocional; y*

XII. *Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren dentro de los Centros de Justicia para Mujeres.*

Artículo 58. *Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar los siguientes servicios:*

- a) Atención Médica y Psicológica;*
- b) Asesoría Jurídica de tipo Penal y Civil;*
- c) Representación Legal;*
- d) Servicios de Cuidado y Atención Infantil;*
- e) Servicios de Trabajo Social; y*
- f) Acceso a la Justicia a través de Ministerios Públicos especializados en Violencia de Género.*

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Para el presente ejercicio fiscal las funciones que para su desempeño requieran

necesariamente de recursos económicos, dependerán para su inicio de la suficiencia presupuestal del Estado y de sus Municipios.

Para el ejercicio fiscal 2019, el Estado y los Municipios establecerán en sus respectivos presupuestos los recursos necesarios para el diseño, fomento, construcción y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como el mecanismo del mismo.

Monterrey Nuevo León a marzo de 2018

Dip. Sergio Arellano Balderas
Coordinador del Grupo Legislativo Partido del Trabajo

Dip. Gabriel Tláloc Cantú Cantú


Dip. Cosme Julián Leal Cantú


Dip. Felipe de Jesús Hernández Marroquín

Se suscribieron a la iniciativa presentada por el
Diputado Sergio Arellano Balderas



DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ



DIP. RUBÉN GONZALEZ CABRIELES